# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
## GERENCIA GENERAL REGIONAL
## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 301 2024-GRU-GRI

Pucallpa, 16 JUL. 2024

**VISTO:** El OFICIO N° 6448-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 6162-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 134-2024-NMCM/AC, la CARTA N° 00025-2024-C/MASISEA, la CARTA N° 01-2024-CAA/SUP, INFORME LEGAL N° 0088-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001073-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes:

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 29 de diciembre del 2024 como consecuencia de la buena pro en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 084-2023-GRU-GR-CS/PRIMERACONVOCATORIA, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 119-2023-GRU-ORA, entre la Entidad y el CONSORCIO CARRETERO PACHITEA, cuyo objeto es la ejecución de la Obra IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI 2573233, por un monto contractual S/ 2,293,129.54 (Dos Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Ciento Veintinueve con 54/100), incluido IGV y un plazo de ejecución de Setenta y Cinco (75) días calendario;

Que, con fecha 08 de abril de 2024, como consecuencia de la buen a pro en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 139-2023-GRU-GR-CS- SEGUNDA CONVOCATORIA, se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2024-GRU-ORA, entre la entidad y el CONSORCIO MASISEA, cuyo objeto es la supervisión de la obra IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI 2573233, por un monto contractual de S7 115,699.62 (Ciento Quince mil Seiscientos Noventa y Nueve con 60/100 Soles), Exonerado de IGV y un plazo de ejecución de Setenta y Cinco (75) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, con fecha 11 de julio del 2024 con **CARTA N° 00025-2024-C/MASISEA** la Sr. Cristian Joel ESPINOZA FERRER representante común del Contratista supervisor CONSORCIO MASISEA, solicita el cambio del Personal Clave Supervisor de Obra el Ing. Ciro ALEGRIA ALAVARON CIP 58762, debido a su renuncia por motivos personales y de fuerza mayor, presentado con fecha 06 de julio del 2024;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista supervisor CONSORCIO MASISEA, en el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLICADA N° 139-2023-GRU-GR-CS/SEGUNDA CONVOCATORIA, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al Supervisor de Obra al Ing. Ciro ALEGRIA ALVARON (CIP N° 58762), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2023-GRU-ORA;

Que, así las cosas y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Ciro ALEGRIA ALVARON (CIP N° 58762), quien ocupe el cargo de Personal Clave de Supervisor de Obra de la ejecución de la Obra: IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI 2573233;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN Nº 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar




Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali


Región Productiva

posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 06 de julio de 2024 mediante CARTA N° 00025-2024-C/MASISEA la representante común del Contratista supervisor CONSORCIO MASISEA, solicita el cambio del Supervisor de Obra del Ing. Ciro ALEGRIA ALVARON (CIP N° 58762) debido a su renuncia por motivos de salud y personales que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 06 de julio del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir.

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva

características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, revisado las Bases Integradas el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 139-2023-GRU-GR-CS/SEGUNDA CONVOCATORIA, que dio origen al perfeccionamiento del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2023-GRU-ORA, se advierte que requiere el siguiente perfil del profesional Supervisor de Obras:

| B.2 | EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE |
|---|---|

Requisitos:

| Personal clave | | |
|---|---|---|
| **Cargo** | **Profesión** | **Experiencia** |
| *Supervisor de Obra* | *Ingeniero civil* | *Con 48 meses de experiencia como Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra, en obras similares, que se computa desde la colegiatura.* |

Que, revisado los documentos adjuntados por la Contratista el nuevo profesional propuesto adjunta el Título Profesional de Ingeniero Civil expedido por la Universidad San Pedro de Chimbote, a nombre de Lili REATEGUI TORRES, con fecha 07 de mayo del 2012, en consecuencia, dicho profesional ha cumplido con las bases integradas respecto a la formación académica del profesional;

Que, de otro lado las bases el procedimiento de selección en cuanto a la Experiencia del Plantel Profesional requiere:

| Personal clave | | |
|---|---|---|
| **Cargo** | **Profesión** | **Experiencia** |
| *Supervisor de Obra* | *Ingeniero civil* | *Con 48 meses de experiencia como Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra, en obras similares, que se computa desde la colegiatura.* |

Que, a efectos de acreditar la experiencia de la Ing. Civil Lili REATEGUI TORRES (CIP N° 136767), ha cumplido con adjuntar:

1) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 16.09.2014 expedido por el Ing. Gustavo CERMEÑO PEÑA – Gerente General de la Empresa ANTARYAMI S.A, por la cual certifica que la Ing. Civil Lili REATEGUI TORRES (CIP N° 136767), desempeño como RESIDENTE DE OBRA, en la ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA CARRETERA OCOPA - PALCAZU", durante el periodo del 01 de junio del 2013 hasta el 15 de agosto del 2014, demostrando una experiencia de **14 meses, 6 días.**
2) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 09.09.2014 expedido por el Ing. Gustavo CERMEÑO




Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali


Región Productiva

PEÑA – Gerente General de la Empresa ANTARYAMI S.A, por la cual certifica que el Ing. Civil Lili REATEGUI TORRES (CIP N° 136767), desempeño como RESIDENTE DE OBRA, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RINCONADA DE PURHUAY", durante el periodo del 09 de setiembre del 2014 hasta el 17 de octubre del 2015, demostrando una experiencia de **13 meses, 4 días.**

3) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 18.06.2016, expedido por el Sr. Jhony Augusto REATEGUI DAVILA representante legal de la empresa CYE INGENIERIRA SRL, por la cual certifica que la Ing. Civil Lili REATEGUI TORRES (CIP N° 136767), desempeño como RESIDENTE DE OBRA, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA YUNGUILLA A HUACACHI – DISTRITO DE HUACACHI – PROVINCIA DE HUARI – REGION ANCASH", durante el periodo del 28 de octubre del 2015 hasta el 18 de junio del 2016, demostrando una experiencia de **7 meses, 8 días** .
4) Copia de la CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 21.03.2017, expedido por el Sr. Jhony Augusto REATEGUI DAVILA Representante Legal de la empresa CYE INGENIERIA SRL, por la cual certifica que el Ing. Civil Lili REATEGUI TORRES (CIP N° 136767), desempeño como RESIDENTE, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CARRETERA HUACACHI AL CENTRO POBLADO DE QUINHUAY – DISTRITO DE HUACACHI – PROVINCIA DE HUARI – REGION ANCASH", durante el periodo del 13 de julio del 2016 hasta el 14 de febrero del 2017, demostrando una experiencia de **7 meses, 2 días** .
5) Copia de la CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 11.12.2023, expedido por el Sr. Fredy Basilio CHAVEZ PADILLO Gerente General del CONSORCIO MATIBAMBA, por la cual certifica que el Ing. Civil Lili REATEGUI TORRES (CIP N° 136767), desempeño como RESIDENTE, en la ejecución de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DESDE EL CASERIO DE MATIBAMBA HASTA JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PORVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH"., durante el periodo del 06 de abril del 2022 hasta el 27 de noviembre del 2023, demostrando una experiencia de **20 meses,** .

Que, estando a los documentos antes señalados se advierte que, el nuevo profesional, tiene una experiencia total de 50.2 Meses y/o 05 Años. En consecuencia, cumple con el requerimiento de las bases integradas antes señalada requiere que el profesional tenga una experiencia acumulada de Cuarenta y Ocho (48) meses;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman, principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, con fecha 11 de julio del 2024 mediante **INFORME N° 134-2024-NMCM/AC** el Administrador de Contrato III – Ing. Nicanor Manuel CASAS MENDEZ (CIP N° 79703), se pronuncia por la aprobación el cambio del SUPERVISOR DE OBRA, Ing. Ciro ALEGRIA ALVARON (CIP N° 58762), por la Ing. Lili REATEGUI TORRES quien se desempeñara como SUPERVISOR DE OBRA en la ejecución de la obra: "IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI 2573233, por lo que en su conclusión menciona que de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado menciona que **CUMPLE** con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de jefe de supervisión de obra;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, mediante **INFORME N° 6162-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita la revisión y evaluación de solicitud de cambio de supervisor por parte del CONSORCIO MASISEA de la




Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú (061)-58 6120
Av. Arequipa 810 – Lima (01)-42 46320 www.gob.pe/regionucayali


Región Productiva

ejecución de la obra: "IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI 2573233;

Que, con fecha 11 de julio de 2024, mediante **INFORME N° 134-2024-NMCM/AC**, el Ing. Nicanor Manuel CASAS MENDEZ, recomienda tramitar mediante acto resolutivo el cambio de supervisor de la obra: "IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CUI 2573233, Criterio Técnico que es acogido por el Sub Gerente e Obra con INFORME N° 6162-GRU-GRI-SGO de fecha 12 de julio el 2024, y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 6448-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 12 de julio el 2024;

Que, con OFICIO N° 001073-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 25 de julio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0088-2024-GRU-ORAJ/RWME, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el INFORME N° 120-2024-NMCM/AC el Administrador de Contrato III – Ing. Nicanor Manuel CASAS MENDEZ (CIP N° 79703), del Sub Gerente e Obras con INFORME N° 6162-2024-GRU-GRI-SGO y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 6448-2024-GRU-GGR-GRI que se pronuncian por la aprobación el cambio del Ing. Ciro ALEGRIA ALVARON (CIP N° 58762), por la Ing. Lili REATEGUI TORRES (CIP 136767) quien se desempeñara como SUPERVISOR DE OBRA, y que se apruebe con acto resolutivo;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR PROCEDENTE**, el cambio del Personal Clave: SUPERVISOR DE OBRA Ing. Ciro ALEGRIA ALVARON CIP N° 58762, por el nuevo personal clave SUPERVISOR DE OBRA Ing. Lili REATEGUI TORRES CIP N° 136767, para el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 108-2024-GRU-ORA, cuyo objeto es la supervisión de la Obra: "IOARR DE EMERGENCIA: "REPARACION DE SUPERFICIE DE RODADURA; EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL UC-112: TRAMO DESDE VISTA ALEGRE DE PACHITEA HASTA CASERIO SANTA ELENA (L=7 KM), DISTRITO DE MASISEA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI 2573233.

Solicitada por el representante legal del CONSORCIO MASISEA mediante CARTA N° 00025-2024-C/MASISEA fecha 11 de julio del 2024. Debiendo notificarse en el plazo legal señalado en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento, caso contrario se quedará consentida dicho cambio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR,** a la Sub Gerencia de Obras, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO MASISEA, para el Cambio de Personal Clave.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,** el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO MASISEA, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

***REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.